



Municipio de Santiago de Cali

Decreto No.0472 De Agosto 27 De 2001

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ARTICULO 11: Los de los Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicios deberán estar o adosados totalmente a las fachadas de las correspondientes edificaciones locales.

ARTICULO 12: En las Estaciones de Servicio, Centros de Servicio Automotriz, Parqueaderos en la playa, Centros Comerciales y en general, edificaciones que posean áreas libres privadas que no tengan un paramento o fachada definida, se podrá utilizar avisos aislados siempre y cuando estos no posean un área superior a doce (12) metros cuadrados y se localicen al interior de la línea de construcción.

ARTICULO 13: Se permitirá la instalación sobre estructuras fijas o en movimiento, de avisos institucionales distintivos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, tipo de enseña comercial símbolo o logotipo, que sobresalgan de la parte superior de las edificaciones, siempre y cuando estos tengan un área no superior a doce (12) metros cuadrados, y están ubicados al interior de la línea de construcción o parámetro. Se permitirá uno por establecimiento.

PARAGRAFO 1: No se permitirá en este tipo de avisos ninguna clase de mensaje promocional o de publicidad comercial.

PARAGRAFO 2: Cuando se pretenda utilizar ese tipo de aviso a que hace referencia el presente artículo, con área igual a doce (12) metros cuadrados, estos deberán atemperarse en un todo en lo dispuesto en la ley 140 de 1.994 "Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio Nacional" y las demás normas que la modifiquen o la complementen.



Municipio de Santiago de Cali

Decreto No.0472 De Agosto 27 De 2001

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ARTICULO 14: Los avisos deberán ser elaborados con materiales resistentes a la intemperie. Se les deberá dar un adecuado mantenimiento, para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico.

ARTICULO 15: El área de los avisos no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del área total de la fachada, ni sobresalir frontalmente de ella más de veinticinco (25) centímetros, incluyendo todos sus elementos.

No podrá haber más de dos (2) avisos por establecimiento, uno (1) de los cuales deberá ser de identificación (nombre del establecimiento o su razón social o comercial), y el otro, podrá ser promocional o de publicidad comercial. Tampoco se permitirán utilizar avisos en tela adosada a las fachadas, el área de los dos (2) avisos podrá sobrepasar el área permitida.

PARAGRAFO: Cuando existan vitrinas sobre las fachadas y se utilicen para la colocación de avisos, el área utilizada será tenida en cuenta para lo dispuesto en el presente artículo.



Municipio de Santiago de Cali

Decreto No.0472 De Agosto 27 De 2001

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ARTICULO 16: Los establecimientos ubicados en locales edificaciones esquineras podrán instalar avisos en cada una de sus fachadas. En este evento, el área permitida se contabilizara para cada una de estas.

ARTICULO 17: Los avisos que sobresalgan frontalmente de las fachadas (los 25 CMS a que hace referencia el artículo 15 de este mismo decreto) cuando no haya antejardín, no podrá tener una altura menor de dos metros con veinte centímetros (2.20 metros), tomados desde el nivel del piso. Lo anterior se hará extensivo para aquellos avisos ubicados sobre áreas de pórtico, cuando estos existan, y en general en aquellas áreas públicas, por las cuales haya circulación de peatones o vehículos (plazas, plazoletas, etc.).

ARTICULO 18: En edificaciones que alberguen varios establecimientos que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicio, solo se permitirá la ubicación de avisos en la fachada de los establecimientos que tengan acceso independiente desde el Espacio Público.

Aquellos que posean acceso a través de áreas o circulaciones comunes, solo podrán colocar en la fachada y a manera de mosaico, el nombre o razón social o comercial del establecimiento.

ARTICULO 19: Solo se permitirá la utilización de avisos luminosos sobre las fachadas de los establecimientos con frente a las vías arterias y colectoras, siempre y cuando los pisos restantes de la edificación y de las edificaciones mas próximas, no se destinen al usos de vivienda. En ningún caso, la iluminación producida por los avisos debe ser origen de impacto Ambiental de contaminación por Luminosidad y causar molestias a los residentes vecinos.

PARAGRAFO: En el evento de presentarse conflictos al respecto, el Departamento Administrativo de Gestión Ambiental Municipal DAGMA, será la dependencia encargada de evaluar si el aviso produce contaminación por



Municipio de Santiago de Cali

Decreto No.0472 De Agosto 27 De 2001

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Luminosidad. En caso positivo, deberá enviar el concepto correspondiente al Departamento Administrativo de Planeación para que este adelante los procedimientos respectivos que conduzcan al retiro o desmonte del aviso.

ARTICULO 20: Todo proyecto que contemple la construcción de locales que permitan el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, debe prever y demarcar un veinte por ciento (20%) del área de la fachada de los locales que tengan acceso independiente, para la instalación de los respectivos avisos. El área prevista deberá estar localizada a una altura no menor de dos metros con veinte centímetros (2.20 metros), tomados desde el nivel exterior del piso.

PARAGRAFO: Para el efecto los curadores urbanos deberán constar que los proyectos referidos, que sean puestos a su consideración y aprobación, cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.



Municipio de Santiago de Cali

Decreto No.0472 De Agosto 27 De 2001

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO 21: Los inmuebles de Interés Patrimonial, para instalación de avisos, tendrán un tratamiento especial, para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones y consideraciones:

- a) Solo se permitirá un (1) aviso de identificación por establecimiento (nombre del establecimiento o su razón social o comercial). En ningún caso se permitirá avisos promocionales o de publicación comercial.
- b) Los avisos no pueden ser pintados directamente sobre la fachada, ni sobre los muros o rejas del cerramiento en caso de haberlo.
- c) La instalación o remoción de los avisos no debe de afectar la fachada, ni sus materiales, ni cualquiera de los elementos componentes de la edificación.

PARAGRAFO: Para la instalación de los avisos a que hace referencia el presente artículo, se requiere del concepto previo favorable de la subdirección de Ordenamiento Urbanístico Administrativo de Planeación Municipal para lo cual se tendrá en cuenta las características y valores del inmueble, buscando siempre que haya armonía y proporción con los vanos, en general, con el conjunto de la edificación.

ARTICULO 22: La instalación de avisos en edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto. En el evento de presentarse conflictos entre sus copropietarios, estos deberán ser dirimidos por la Asamblea de Copropietarios, Junta Administradora o Administrados, según lo prevea el correspondiente reglamento de copropiedad.

En el caso de conflictos entre particulares por la instalación de avisos, independientes de los procedimientos que al respecto pueda adelantar el Departamento Administrativo de Plantación Municipal, deberán ser dirimidos ante la justicia ordinaria.



Municipio de Santiago de Cali

Decreto No.0472 De Agosto 27 De 2001

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

La ubicación de avisos en las fachadas internas que no correspondan al paramento sobre la vía, espacio público, antejardín o pórtico, deberán ser reglamentados por la respectiva Copropiedad.

ARTÍCULO 23: No se permitirá la instalación de avisos en las siguientes formas o condiciones:

- a) Avisos tipo pasacalle o pendón sobre las fachadas de las edificaciones, sobre los cerramientos de antejardín, ni sobre columnas en los pórticos.
- b) Avisos sobre toldos, tapásoles marquesinas, ni superpuestos, ni pintados directamente, ni formado parte integral de estos.
- c) Avisos instalados en forma perpendicular a la fachada.



Municipio de Santiago de Cali

Decreto No.0472 De Agosto 27 De 2001

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

- d) Avisos en el espacio publico, ni los elementos integrales de esto tales como andenes, zonas verdes, plazas o plazoletas, antejardines y pórticos, postes de la energía o de los semáforos, árboles y palmas, elementos de señalización vial, etc.
- e) Avisos en puentes (peatonales y vehiculares) y pasos a desnivel.
- f) Avisos en taludes de vías, placas de canales o canalizaciones, muros de contención y en general, en estructuras de servicios públicos.
- g) Avisos sobre las culatas de las edificaciones y sobre los muros de cerramiento de los lotes sin construir.

CAPITULO VI

VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 24: Se permitirá la colocación de Publicidad Exterior Visual en los vehículos automotores de servicio particular y en los destinados al servicio público de transportes de pasajeros, previa la obtención de la autorización respectiva.

Para la autorización, los interesados deberán presentar solicitud ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal atendiendo para el caso lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Decreto.

Para el caso de los vehículos automotores de servicio publico tipo Taxi, solo se permitirá publicidad sobre la capota, con una dimensión máxima de 0.50 metros por 0.50 metros, en dos (2) caras.



Municipio de Santiago de Cali

Decreto No.0472 De Agosto 27 De 2001

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En los MICROBUSES, no se permitirá la colocación de publicidad Exterior Visual en ninguno de sus costados.

ARTÍCULO 25: Los colores a utilizar en la publicidad que se instale en los espacios indicados deben ser de las mismas tonalidades y opacidad e los colores de las empresas de servicio público.

ARTÍCULO 26: Los vehículos automotores que tengan colocada publicidad exterior visual a la fecha de expedición del presente Decreto, tendrán un plazo de dos (2) meses contados a partir de su vigencia para que adecuen a las condiciones aquí establecidas y obtengan la respectiva autorización.

La secretaria de transito y transporte de oficio o a petición de parte, iniciara la acción administrativa pendiente a determinar si la publicidad exterior visual que se coloque en los vehículos, se ajusta a la reglamentación establecida en el presente Decreto.



Municipio de Santiago de Cali

Decreto No.0472 De Agosto 27 De 2001

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En caso de incumplimiento informara al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para que imponga la sanción correspondiente, suministrando adicionalmente toda la información requerida para el efecto, entre otra, el nombre y la dirección del propietario y la identificación completa del vehículo.

ARTÍCULO 27: En todo caso de Publicidad Exterior Visual instalada en los vehículos automotores, en contravención a lo dispuesto en el presente Decreto, se ordenara el retiro o desmonte según el caso.

ARTÍCULO 28: El valor de los derechos a pagar para el otorgamiento de la autorización será de un (1) mínimo legal diario vigente por cada vehículo y por el término de un (1) mes. Una vez cancelado y obtenido el recibo correspondiente, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal expedirá la autorización respectiva en un término no mayor de tres (3) días hábiles.

Para los vehículos automotores de servicio particular destinados exclusivamente a portar publicidad exterior visual se deberá pagar tres (3) salarios mínimos legales diarios por cada mes y por vehículo.

ARTICULO 29: La publicidad exterior visual autorizada en los vehículos automotores destinados al servicio publico de transporte de pasajeros, podrá permanecer instalada durante el tiempo por el cual se haya otorgado la autorización, teniendo veinticuatro horas adicionales, improrrogables, para su desmonte o retiro incluyendo todos los elementos adicionales para el efecto.



Municipio de Santiago de Cali

Decreto No.0472 De Agosto 27 De 2001

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CAPITULO VII

SANCIONES

ARTICULO 30: El departamento administrativo de Planeación Administrativo de Planeación Municipal a través de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico o quien haga sus veces, de oficio o a petición de parte, iniciara la acción administrativa tendiente a determinar si la Publicidad Exterior Visual se ajusta a la normatividad establecida en el presente Decreto.

ARTICULO 31: Para el caso de Globos que contengan Publicidad Exterior Visual y que se hayan instalado sin autorización, se solicita al interesado desmontarlo, para lo cual se le concederá un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

Vencido este plazo, sin el cumplimiento de lo ordenado, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes y se concederá un nuevo plazo, no mayor de tres (3) días hábiles, para desmontarlo.

Vencido el segundo plazo, aun sin el cumplimiento de lo ordenado, se impondrá multas sucesivas de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se ajuste a la normatividad establecida en el presente Decreto.

ARTICULO 32: Para el caso de avisos de los establecimientos, si el aviso instalado no se ajusta a la normatividad establecida en el presente Decreto, se solicitará al interesado desmontarlo o modificarlo, según sea el caso, para lo cual se le concederá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.



Municipio de Santiago de Cali

Decreto No.0472 De Agosto 27 De 2001

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Vencido este plazo, sin el cumplimiento de lo ordenado, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se concederá un nuevo plazo, no mayor de diez (10) días hábiles, para desmontarlo o modificarlo, según sea el caso =1'790.000

Vencido el segundo plazo, aun sin el cumplimiento de lo ordenado, se impondrá multas sucesivas de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se ajuste a la normalidad.

PARAGRAFO: Para los avisos de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, ubicados en espacios de uso público, se ejecutará su retiro inmediato por parte de funcionarios de la subdirección de Ordenamiento Urbanístico y se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 33: En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa se podrá aplicar al anunciante, o a los dueños arrendatarios o usuarios del inmueble, que permitan la colocación de dicha publicidad.

ARTICULO 34: Cuando se coloque publicidad exterior visual en vehículos automotores de servicio particular o de servicio público de transporte urbano de pasajeros, sin haber obtenido previamente permiso o habiéndolo obtenido no fuere retirada una vez vencido el plazo dado, se solicitará el retiro inmediato de dicha publicidad, por parte de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico y se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, al propietario del vehículo mediante resolución motivada.



Municipio de Santiago de Cali

Decreto No.0472 De Agosto 27 De 2001

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ARTICULO 35: Contra las resoluciones de multa que trata el presente Decreto, proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico y el de apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

CAPITULO VIII

NORMAS VARIAS

ARTICULO 36: Ejecutoriada la resolución que impone la multa, el infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para obtener de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico o de quien haga sus veces, el correspondiente recibo para cancelar el valor de la multa ante el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO: Vencido el plazo antes señalado sin que el infractor hubiese cancelado dicho valor, se enviaría copia de la resolución correspondiente a la Tesorería General del Municipio.

ARTÍCULO 37: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal podrá autorizar la instalación de avisos en el espacio público como contraprestación por su mantenimiento, previa elaboración del convenio respectivo entre el particular y la Dependencia Municipal competente.

ARTICULO 38: Se permitirá la ubicación de murales artísticos y mensajes de tipo cívico, institucional y cultural en las culatas de las edificaciones y sobre los muros de cerramiento de los lotes sin construir, podrán incluir publicidad comercial, siempre y cuando esta no sobre pase en treinta por ciento (30%)



Municipio de Santiago de Cali

Decreto No.0472 De Agosto 27 De 2001

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

del tamaño del respectivo mural o mensaje. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal concederá las autorizaciones correspondientes.

ARTICULO 39: En el evento de que propietario de una publicidad, que haya sido desmontado o retirada por funcionarios de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, solicite su devolución, previo a la iniciación o culminación del procedimiento sancionatorio correspondiente, le podrá ser entregada, cancelado ante la Tesorería General del Municipio, el valor equivalente a la sanción a aplicar.

ARTÍCULO 40: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal no será responsable de los daños o deterioro que pueda ocurrir con el desmonte o retiro de la publicidad ubicada en el espacio público.

ARTICULO 41: Los avisos de que trata el Capítulo V De esta reglamentación que se encuentran instalados en contravención a lo previsto en ella, sus propietarios tendrán un término de seis (6) meses para su desmonte o modificación, según sea el caso, entendiéndose notificados sus propietarios con la sola publicación de presente Decreto.

ARTÍCULO 42: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto No 0223 de Marzo 30 de 1.999.